

Cuernavaca, Mor., 18 de Febrero de 2013

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE.**

Por instrucciones de la Dra. Vesta L. Richardson López Collada, Secretaria de Salud y con fundamento en los Artículos 12 Fracción III Y 14 Fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaria de Salud e Morelos, y a lo establecido en los Artículos 11 y 14 Fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, remito a usted:

- 1.- Proyecto de Iniciativa de Ley de los Servicios de Salud de Morelos, que abroga el Decreto 00824, que creo dicho Organismo Público Descentralizado, de fecha 27 de noviembre de 1996, publicado en Periódico "Tierra y Libertad" número 3829.
- 2.- Proyecto de iniciativa que deroga, reforma y adiciona, algunas disposiciones de la Ley de creación del Hospital del Niño Morelense, de fecha 21 de julio de 1999, publicada en el Periódico "Tierra y Libertad" 3990.
- 3.- Proyecto de iniciativa que deroga, reforma y adiciona algunas disposiciones del Decreto de creación número 1183, del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, de fecha 06 de septiembre de 2000.
- 4.- Proyecto de iniciativa que deroga, reforma y adiciona, algunas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos
- 5.- Anteproyecto de Iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Lo anterior para que una vez analizados los documentos en mención, se sirva otorgar la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio a que se refiere el Artículo 51 de la Ley antes citada, toda vez que no implica costos de cumplimiento para los particulares

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**LIC. BERENICE LÓPEZ ANGELES  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD DE MORELOS**



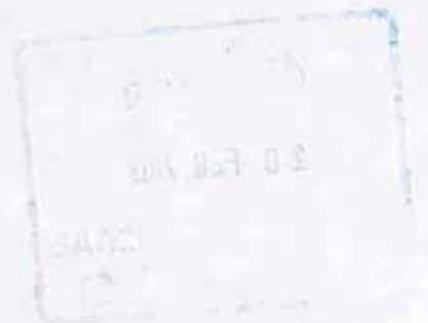
**SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL  
JURÍDICA**

Callejón Borda No. 3, Col. Centro, C.P. 62000 Cuernavaca, Morelos  
Tel.: 318-71-22 y 318-83-17 / Fax.: 310-17-78





MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
SECRETARIA DE ASISTENCIA



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.  
PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre del año dos mil doce, incorporó un Capítulo Cuarto denominado "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL", el cual regula la organización de los organismos auxiliares de la administración pública; abrogándose la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada el 19 de julio de 1989, en virtud que su regulación ahora se encuentra comprendida dentro de la referida Ley.

...

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esa Soberanía, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA  
PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos... para quedar como adelante se indica.

**Artículo Segundo.** Se adicionan los artículos... para quedar como adelante se indica.

**Artículo Tercero.** Se derogan los artículos... para quedar como sigue:



MORELOS  
MILAN COLEGIADO

ARTÍCULO 15. El Poder Ejecutivo del Estado, contará con un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, con el objeto de la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones Públicas y Privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley, con la finalidad de fortalecer a la familia, mediante consensos ciudadanos y políticas públicas que permitan concretar el desarrollo comunitario y familiar en todos los Municipios de la Entidad

El Sistema podrá celebrar convenios con los Sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad, con el fin de crear delegaciones regionales y municipales de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 21.- La Junta de Gobierno, es el Órgano Colegiado, que se integra por el número de personas que requiera la naturaleza y actividades del Organismo, atento a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en consecuencia forman parte de la misma:

- I.- El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos o su representante, quien lo presidirá;
- II.- El Presidente o la presidenta del Sistema.
- III.- El Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- IV.- El Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- V.- El Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- VI.- El Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- VII.- El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- VIII.- El Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y
- IX.- El Comisario Público del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien participa con voz pero sin voto.

El desempeño del cargo en la Junta de Gobierno, es honorífico, en consecuencia no se percibirá remuneración alguna, por el desempeño del mismo.

Los Integrantes de la Junta de Gobierno, podrán designar suplentes para que los representen en las sesiones a fueren convocados, enviando para tal efecto



oficio que contenga la designación del representante, dicho oficio será dirigido al Presidente de dicho cuerpo colegiado.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, designado por la misma.

**ARTÍCULO 22.-** La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, tendrá las atribuciones impero atributivas siguientes:

I.- Establecer, con base en los programas sectoriales, las directrices generales y fijar las prioridades a que se deberá ajustar el organismo, en todo lo relacionado a la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones Públicas y Privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley, con la finalidad de fortalecer a la familia, mediante consensos ciudadanos y políticas públicas que permitan concretar el desarrollo comunitario y familiar en todos los Municipios de la Entidad;

II.- ...

III.- ...

IV.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, los Reglamentos vigentes, así como sus reformas y adiciones y los Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público;

V.- Designar y remover, a propuesta del Presidente o Presidenta del Sistema, a los servidores públicos de mando medio y superior del Sistema aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración, y las demás establecidas en su Estatuto, así como concederles las licencias que procedan;

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- Aprobar la aceptación de aportaciones, donaciones, legados, y demás liberalidades que reciba el Organismo, así como, las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen al Organismo conforme a la Ley, y en general, los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título;

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...



**MORELOS**  
GOBIERNO EJECUTIVO

- XIV.- Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el Director General con la intervención que al Órgano de Vigilancia le corresponda;
- XV.- Designar y cambiar a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno, al Secretario Técnico;
- XVI.- ....
- XVII.- ....
- XVIII.- Cuando haya excedentes económicos, proponer la creación de reservas, su aplicación y ejercicio será sometido al acuerdo de la Unidad Coordinadora de Sector;
- XIX al XXIV.- ...

ARTÍCULO 23.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cada dos meses y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente o en su caso por el Secretario Técnico.

El quórum legal, se integrara con la mitad más uno del total de sus integrantes con derecho a voto. Los acuerdos de la Junta de Gobierno, se tomarán por mayoría de votos del total de sus integrantes, siendo válidos los acuerdos o resoluciones que tomen los presentes cuando exista quórum legal y tendrán el carácter de definitivos aún cuando con posterioridad los ausentes no estén de acuerdo.

El Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad en caso de empate, para definir el acuerdo que se tome en la decisión de los asuntos de su competencia.

La Junta de Gobierno, podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto a representantes de Instituciones, profesionales, investigadores o especialistas en asistencia social, cuando se requiera la orientación, ilustración, asesoría o información sobre temas específicos a tratarse en determinada sesión.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias se entregarán a cada integrante propietario de la Junta de Gobierno en forma directa, con siete días de anticipación a la fecha de la sesión, en el caso de sesión extraordinaria la convocatoria se puede entregar hasta con veinticuatro horas previas a la sesión, en todos los casos se confirmará la asistencia del convocado vía telefónica.

ARTÍCULO 27.- El Presidente o Presidenta del Sistema será la máxima autoridad física del mismo, designado y removido por el Gobernador del Estado, tendrá la representación oficial del Sistema así como la responsabilidad de dictar la política general en materia de Asistencia Social.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

ocupará un cargo honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**ARTÍCULO 28.- ...**

I.- ...

II.- Se deroga.

III.- ...;

IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;

V.- ...;

VI.- Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación y expedición la normatividad jurídica interna que rija al Sistema, así como sus modificaciones;

VII.- ...

VIII.- Proponer a la junta de Gobierno la designación y remoción de los servidores públicos superiores y de mandos medios;

IX.- Representar al Sistema ante Instituciones públicas o privadas y en los actos sociales, culturales, benéficos o de cualquier otra índole en que tenga intervención;

X.- a XIII.- ...

**ARTÍCULO 29.-** El Gobernador del Estado nombrará al Director General, o previo acuerdo con el Coordinador del Sector, dicha designación quedará a cargo del Órgano de Gobierno.

Para ser Director General del Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Estado de Morelos, se deberán de satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en la Entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento;

II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las Fracciones II, III y IV del Artículo 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

III.- Tener conocimientos y experiencia en materia;

IV.- Ser mayor de 25 años, y

V.- Ser de reconocida solvencia moral.

Cuando exista cambio de titular del Poder Ejecutivo, procederá el nombramiento de un nuevo Director General, excepto en el caso de que, quien se encuentre en el cargo, sea nombrado por un periodo más, de acuerdo con los requisitos que preceden.

**ARTÍCULO 30.- ...**

I.- Administrar y representar legalmente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;



- II.- Elaborar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, los correspondientes presupuestos del organismo y los de organización, para presentarlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- III.- Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- IV.- Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones del organismo se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;
- V.- Fijar los controles necesarios para asegurar la calidad de los suministros y programas de recepción, que garanticen la continuidad de la prestación de los servicios necesarios para apoyo a la infancia y en general a mejor integración de las familias morelenses;
- VI.- Acordar con el Presidente o la Presidenta los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones de acuerdo a las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente aprobado por el mismo órgano;
- VII.- Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las actividades del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia, para estar en posibilidad de mejorar la gestión del propio organismo;
- VIII.- Estructurar y operar los sistemas de control adecuados para alcanzar los objetivos y metas programados;
- IX.- Rendir en forma bimensual a la Junta de Gobierno, el informe del desarrollo de las actividades del organismo, e incluir en el mismo, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los correspondientes estados financieros, en el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas programadas y compromisos asumidos por la dirección, con las realizaciones que se lograron;
- X.- Estructurar y aplicar los mecanismos de evaluación, que hagan sobresalir la eficiencia y eficacia con las cuales desarrolla sus actividades el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y presentar a la Junta de Gobierno, cuando menos dos veces al año, la evaluación de gestión en la forma detallada que haya acordado con el propio órgano de gobierno y escuchando al comisario público;
- XI.- Cumplir con los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;
- XII.- Suscribir, cuando así lo requiera el régimen laboral del propio organismo, los contratos individuales y colectivos que rijan las relaciones de trabajo en este con sus trabajadores, y
- XIII.- Las demás que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 30 bis.- La representación legal que ejercerá el Director General, sin perjuicio de las facultades que les confieran otras leyes, el Estatuto Orgánico, u otros Ordenamientos legales, expresamente lo faculta para llevar a cabo el ejercicio de lo siguiente:

- I.- Realizar todos los actos y otorgar los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo;
- II.- Ejecutar los acuerdos del órgano de gobierno, dictar las medidas necesarias para su cumplimiento en observancia de la presente Ley, y mantenerlo informado;
- III.- Presentar al órgano de gobierno el proyecto de presupuesto de egresos y en su caso el de ingresos, con la oportunidad que señale la Secretaría de Salud;
- IV.- Atender los problemas de carácter administrativo y laboral, y al efecto expedir los nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal acordados en su caso por el órgano de gobierno;
- V.- Conducir la planeación, organización, control y evaluación de las actividades del organismo descentralizado;
- VI.- Presentar al órgano de gobierno los informes mensuales y el anual correspondiente;
- VII.- Someter a la aprobación del órgano de gobierno el programa anual de actividades;
- VIII.- Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito;
- IX.- Representar al organismo descentralizado ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el ejercicio de esta última facultad queda sujeta a la aprobación de la Junta de Gobierno que sea presidida por el Gobernador Constitucional del Estado;
- X.- Asimismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades, aún las que requieran cláusula especial, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de los Organismos Descentralizados;
- XI.- El ejercicio de las facultades señaladas en el párrafo anterior, serán bajo su responsabilidad y con las limitaciones que establezcan esta Ley y el Estatuto Orgánico que expida la Junta de Gobierno;



MORELOS  
GOBIERNO ESTADUAL

XII.- Presentar denuncias y formular querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales aún las del juicio de amparo, y formular y absolver posiciones;

XIII.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;

XIV.- Elaborar el proyecto del manual de organización y someterlo a la aprobación respectiva; y

XV.- Las demás que les confieran esta Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Estatuto Orgánico y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 31.- El Sistema tendrá un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Las funciones del Comisario Público, serán las de evaluar, vigilar y dar seguimiento a las actividades administrativas del organismo, realizar los estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los recursos financieros de la Institución, para ello solicitará la información necesaria; lo anterior sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría de la Contraloría, así como las demás que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 36.- Las relaciones laborales entre el Sistema y quienes laboran a su servicio se regulará por la Ley aplicable, las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema y demás ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 66.- El Estatuto contendrá las disposiciones generales a la organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, de su órgano de gobierno, administración y a las unidades administrativas que lo integran, así como las demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 67.- Serán considerados como personal de mandos superior y medios, el Director General, los Coordinadores, los Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, el de manejo de fondos, supervisores,



**MORELOS**  
ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE

almacenistas, administradores, secretarios particulares y sus auxiliares de unos y otros, todos ellos empleados de confianza.

**ARTÍCULO 68.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno, el mando superior y medio, el personal de confianza y sindicalizado, que incurran en acciones u omisiones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán sujetos a procedimientos administrativos y en su caso a las sanciones previstas en el Código Penal del Estado, si además hubieran incurrido en la comisión de conductas dolosas conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 69.-** Los supuestos no previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en esta Ley o en el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables, serán resueltos por la Junta de Gobierno.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las reformas, adiciones y modificaciones de esta Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.-** El Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, deberá expedirse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

**TERCERA.-** En tanto se expida el Estatuto Orgánico, se aplicarán las normas y disposiciones del Reglamento vigente, en todo en lo que no se opongan al presente Decreto.

**CUARTA.-** Los recursos humanos, financieros y materiales de que dispone el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, se destinan para las funciones y consolidación del patrimonio de dicho Organismo.

**QUINTA.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas y legales de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en la presente Decreto.

**ATENTAMENTE**



**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

